



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO

D^a MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Illes Balears).

Vista la solicitud recibida por registro de entrada núm. 202599900015720, de 24 de julio de 2025, presentada por el Sr. Aitor Floren Montelongo, con DNI núm. [REDACTED], por la cual solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, con efectos a partir del 31 de julio de 2025, al ser propuesto para nombramiento como funcionario del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y proveer en propiedad por turno de movilidad un puesto de trabajo de policía local.

Visto el informe del responsable de Recursos Humanos, con el contenido literal siguiente:

« I. Antecedentes

1. El Sr. Aitor Floren Montelongo es personal funcionario de carrera en servicio activo de esta Corporación con una antigüedad de 10 años y ocupa un puesto de agente policía, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase policía local, grupo C y subgrupo C1.

2. Con fecha 24 de julio de 2025 comunica al Ayuntamiento (r.g.e. núm. 202599900015720) pasar a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, con efectos a partir del 31 de julio de 2025, al ser propuesto para nombramiento como funcionario del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y proveer en propiedad un puesto de trabajo de policía local por turno de movilidad.

II. Legislación aplicable

La legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LI).
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDLRL).
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LFPIB).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

III. Consideraciones

Primera. El artículo 140 del TRDLRL dispone que las situaciones en las que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local son, entre otras, la excedencia voluntaria, y que dicha situación se regulará por la normativa básica



estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Por su parte, la LI dispone que el personal al servicio de las Corporaciones Locales, entre otros, no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público.

Dicha incompatibilidad se exceptúa en determinados supuestos, regulados en la misma norma: prestación de funciones docentes y sanitarias; cargos electivos; y actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos.

El mismo cuerpo normativo señala en su artículo diez:

«Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.»

La LFPIB regula en su artículo 103 la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, señalando:

«1. Se declarará la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, de oficio o a instancia de parte, cuando los funcionarios o funcionarias de carrera accedan, por promoción interna u otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas de cualquier administración pública, y no les corresponda quedar en otra situación, y también cuando pasen a prestar servicios en administraciones, organismos o entidades del sector público como contratado laboral fijo y no les corresponda quedar en la situación de servicios especiales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre incompatibilidades.

2. Igualmente, se declarará la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, de oficio o a instancia de parte, cuando los funcionarios o funcionarias de carrera ocupen un puesto mediante nombramiento de personal funcionario interino o como personal laboral con contrato temporal, si acreditan haber prestado servicios como funcionario de carrera en el cuerpo o escala de procedencia durante, como mínimo, un año desde el ingreso en el cuerpo en el cual se declara esta situación.

En caso contrario, será declarado en situación de excedencia voluntaria por interés particular, siempre que cumpla los requisitos y con los efectos legalmente previstos.

3. En cualquiera de los dos supuestos del anterior apartado, el personal funcionario de carrera que es nombrado personal funcionario interino en un puesto de otro cuerpo o escala o como personal laboral temporal, no tiene derecho al cómputo de este tiempo a efectos del devengo de trienios en el cuerpo o escala de origen, pero sí en el cuerpo o escala donde esté como personal interino, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.

4. El personal funcionario puede permanecer en esta situación mientras se mantenga la relación de servicios que dio lugar a ella. Una vez producido el cese, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes y, si no lo hace, se le declarará en



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

situación de excedencia voluntaria por interés particular. Este reingreso se producirá, en todo caso, cuando exista vacante con dotación presupuestaria. Si no existe vacante, permanecerá en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta que exista una.

5. En la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público no se devengan retribuciones, ni es computable el tiempo de permanencia en ella a los efectos de carrera profesional, antigüedad, trienios ni derechos en el régimen de la Seguridad Social que les sea aplicable, sin perjuicio de los derechos que correspondan en cada caso derivados del puesto que pasa a ocupar en servicio activo.»

Segunda. El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Recibida la solicitud de la persona funcionaria, o de oficio, se comprobará que concurre en ella las circunstancias exigidas por la legislación para poder obtener la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.
2. Cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldesa como órgano competente, en virtud del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dictará resolución sobre la declaración de la persona funcionaria en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.
3. La resolución de Alcaldía se notificará a la persona interesada y se comunicará a Intervención para anotación a efectos retributivos.

IV. Conclusiones

De acuerdo con los antecedentes, legislación aplicable y consideraciones contenidas en el presente informe, procede que se declare al Sr. Aitor Flores Montelongo, con DNI núm. [REDACTED] 609 [REDACTED] en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, con efectos del 1 de agosto de 2025.

Durante el periodo de duración de la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, no devengará retribuciones, ni le será computable el tiempo que permanezca en esta situación a efectos de carrera profesional, antigüedad, trienios, ni derechos en el régimen de la Seguridad Social que le sea aplicable, sin perjuicio de los derechos que le corresponda en cada caso derivados del puesto de trabajo que pase a ocupar en servicio activo.»

Atendiendo cuanto antecede,

DISPONGO:

PRIMERO. Declarar al Sr. Aitor Flores Montelongo, con DNI núm. [REDACTED] 609 [REDACTED] en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, con efectos del día 1 de agosto de 2025.

SEGUNDO. El funcionario deberá cesar en su puesto de trabajo con efectos del día señalado.

TERCERO. Durante el periodo de duración de la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, no devengará retribuciones, ni le será computable el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

tiempo que permanezca en esta situación a efectos de carrera profesional, antigüedad, trienios, ni derechos en el régimen de la Seguridad Social que le sea aplicable, sin perjuicio de los derechos que le corresponda en cada caso derivados del puesto de trabajo que pase a ocupar en servicio activo.

CUARTO. Notificar la presente resolución a Intervención y la persona interesada para su conocimiento y efectos.

En Santa Eulària des Riu,
La Alcaldesa
Ante mí, la Secretaria
Fdo. Digitalmente

Fecha de firma: 30/07/2025